

LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO

Lunes 11 de mayo de 2015

Transcripción de comentaristas y público

1. Víctor Ferro

Nuevamente el doctor Palomeque nos deleita con una estupenda presentación que nos abre un panorama muy rico, muy llamado a la reflexión, que nos enfrenta a una situación muy particular, la que significa el real reconocimiento de lo que queremos hacer nosotros como colectividad en materia de negociación colectiva en el Sector Público. Primero, no perdamos de vista que tenemos un mandato constitucional, el fomento a la negociación colectiva que reconoce en el artículo 28 de nuestra Carta Magna. Entonces, esto implica que si queremos un verdadero Estado Democrático de Derecho, no podemos dejar de lado lo que constituye una pieza central de este ordenamiento, cual es la negociación colectiva.

El hecho de que, respecto de los servidores públicos, la Constitución solamente prevea el derecho a la sindicación y a la huelga –artículo 42– implica que ha habido un reconocimiento expreso de estos dos derechos, pero como bien decía Manuel Palomeque, hay de por medio pues un reconocimiento implícito. No se entiende bien cómo puede haber libertad sindical sin este instrumento básico que es la negociación colectiva. Por supuesto, el reconocimiento del derecho a la negociación colectiva tiene que ver con el Convenio 98 ratificado por el Perú, que la reconoce como un instrumento central y esto ha sido parte de la declaración de principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT. Es pues pieza básica de la gobernanza del mercado laboral, por lo cual este derecho no puede ser soslayado. Sin embargo, como se acaba de mencionar, no es un derecho sencillo, no es un derecho que pueda implementarse de un momento a otro; requiere abrir el camino, despejar la trocha para que progresivamente se pueda avanzar en esa línea.

En principio, los actores sociales, Estados, entidades representativas del Sector Público, tienen que iniciar un procedimiento de consulta, un procedimiento que permita establecer los grandes lineamientos para que vayamos avanzando en la dirección de un sistema integral de negociación colectiva que sea justo y equitativo en el Sector Público. Dicho esto, no puede desconocerse que en el Sector Público peruano coexisten notables diferencias en la disponibilidad de recursos con que cuentan las entidades del Estado; aquellos que manejan recursos propios o tienen financiamiento directo, evidentemente tienen mejores posibilidades para otorgar mayores remuneraciones, y esto lo tenemos perfectamente visualizado, entidades como la Sunat o los Registros Públicos han venido negociando y han venido obteniendo beneficios que no necesariamente logran producirse en otras entidades que están en nuestro Sector Público, como por ejemplo ocurre en el Ministerio de Trabajo o la Sociedad de Beneficencia Pública de Puno, cuya disponibilidad de recursos es muy limitada. ¿Es razonable entonces que se alienten y perpetúen estas diferencias? ¿Es justo que empleados públicos al servicio del Estado sean objeto de significativas diferencias en sus ingresos en función de la disponibilidad de recursos con que cuente la respectiva entidad? Yo creo que no se trata solamente de decir: “la negociación colectiva está reconocida, listos, salga cada uno a negociar y obtenga lo que pueda, arrégleselas”. Creo que es precisamente por este caos remunerativo que tiene el Sector Público, que la negociación colectiva es particularmente relevante, porque se requiere el consenso social para estructurar, por ejemplo, un sistema nacional de remuneraciones del Sector Público y ello es precisamente uno de los mecanismos donde mejor podría avanzar la negociación colectiva.

Creemos que este proceso debe ser gradual, pero con un horizonte claro; es impostergable la necesidad de que contemos con un sistema de remuneraciones en el Sector Público, pero creo que no abriéndolo para que cada entidad negocie a su real saber y entender, sino para que primero logremos abrir mecanismos de consulta. Creo que podemos ir pensando en un sistema donde se logre estructurar un sistema de remuneraciones que ordene este desorden en el cual vivimos hoy, y que permita asistir, finalmente, a una negociación centralizada en donde los interlocutores sociales establezcan los parámetros para las mejoras salariales a ser incorporadas seguidamente en el presupuesto nacional del siguiente ejercicio.

Pero también postulamos a una negociación colectiva que tenga en cuenta que, en los aumentos salariales, debe privilegiarse que los incrementos se alcancen en función de objetivos cumplidos: no simplemente el aumento general a todos por igual. Creemos que deberemos avanzar en una función pública que esté centrada en alcanzar determinadas metas, que sea el incremento en los sectores la evaluación del desempeño y la mejora en la competitividad; por esa vía lograremos

el Estado Democrático de Derecho al que todos aspiramos, con un reconocimiento central al rol que corresponde a la negociación colectiva. Muchas gracias.

2. Alfredo Villavicencio

Voy a mencionar mi percepción sobre los hechos de la realidad y luego voy a plantear lo que dice la OIT en el estudio general, lo que dice la OIT respecto del Perú, lo que dice nuestra Corte Suprema y lo que dicen las leyes de repúblicas hermanas, por lo menos las más recientes, y ustedes, gente toda lúcida y formada, sacarán sus propias conclusiones.

En primer lugar, está el tema de la capacidad adquisitiva de la realidad. ¿Qué pasa con los funcionarios públicos? Según el INEI, del año 1980 al 2012, los salarios de los funcionarios públicos han perdido el 88% de su capacidad adquisitiva. Esto, queridos amigos, significa, por ejemplo, que un maestro que hoy gana 1,200 soles debería estar ganando 6,600 soles; y que un médico que gana 3,500 soles, en verdad debería estar ganando 19,000 soles (...) ¿se imaginan ustedes la cantidad de lo perdido en salud, en vivienda, en vestido, en educación?, porque cuando hablamos de las cifras nos olvidamos muchas veces que el salario es el sustento que nos permite cubrir todas estas necesidades, esa es la realidad, la primera realidad que sale de los datos oficiales.

En el contexto internacional, en el año 2013, la OIT miró el mundo y su comité de expertos hizo un estudio general sobre la negociación colectiva en el Sector Público, bajo el título “La negociación colectiva en el Sector Público: Un camino a seguir”. Les leo un párrafo porque el tiempo que se me ha asignado es realmente corto: “En términos generales, el derecho de sindicación y de negociación colectiva está estrechamente relacionado con los demás derechos fundamentales en el trabajo, complementa la libertad sindical y es un instrumento constructivo que favorece la protección de los trabajadores y las trabajadoras que se encuentran a menudo en posición de vulnerabilidad y permite promover el conjunto de los derechos fundamentales; es un instrumento clave para garantizar la no discriminación y la igualdad, incluida la igualdad de remuneraciones de hombres y mujeres por un trabajo de igual valor, dado que integra al mundo del trabajo la garantía de los derechos fundamentales. El reconocimiento internacional del derecho de negociación colectiva en la Administración Pública, es una reivindicación de larga data del movimiento sindical, el cual ha venido criticando con razones sólidas la desigualdad de trato contra los funcionarios públicos en este campo”. Como se ve, el Informe General reitera permanentemente que la negociación colectiva es un camino a seguir en la función pública.

En el contexto latinoamericano, haré referencia solamente a dos experiencias comparadas: Uruguay aprobó en 2008 la Ley 18508, que establece y regula el derecho de negociación colectiva por su propio nombre, ocupándose de materias salariales y con una política actual que dice que los incrementos deben ser el costo de vida más 1%, porque hay que recuperar la capacidad perdida de años anteriores. En Colombia está el Decreto 1092 del año 2012, que evidentemente reglamenta el contenido, el objeto y señala explícitamente algo que mencionaba el Dr. Palomeque en su brillante exposición: están excluidas materias como estructura organizacional, las competencias de la administración y organización del Estado, procedimientos administrativos, régimen disciplinario, están excluidos, pero específicamente dice “en materia salarial podrá haber concertación”.

Pasamos entonces a otro tema. La regulación Servir no solo afecta la negociación colectiva en materia de condiciones de trabajo y condiciones salariales, sino afecta también la jurisdicción arbitral y esto ha sido objeto de un pronunciamiento de la Corte Suprema del Perú, que se ha pronunciado reiteradamente sobre restricciones similares en materia de condiciones de trabajo, señalando lo que el profesor Palomeque decía con toda claridad que: la negociación colectiva forma parte del contenido esencial de la libertad sindical. Permítanme leerles algunas de las ejecutorias: “Este colegiado considera que la disposición presupuestaria invocada por la recurrente que prohíbe efectuar incrementos o reajustes en las remuneraciones en los últimos cinco años en los tres niveles de Gobierno, terminaría por desconocer el contenido esencial del derecho de negociación colectiva, ya que se negaría de plano la posibilidad de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los destinatarios (...)” –mejorar, dice la Corte, cuando, como hemos señalado, se arrastra el 88 % de pérdida de capacidad adquisitiva– “que es precisamente la razón de ser de la negociación colectiva, con lo que infringiría la obligación del Estado de fomentar, a través de la negociación colectiva y los medios alternativos de solución de conflictos, entre ellos el arbitraje, la resolución de los conflictos laborales existentes de materia definitiva y autónoma”.

Otra ejecutoria: “Que de conformidad con el artículo 4 del Convenio 98 se deberán adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales cuando ello sea necesario para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores de una parte y las organizaciones de trabajadores por otro, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria con el objeto de reglamentar por contratos colectivos las condiciones de empleo”.

Les decía, sobre jurisdicción arbitral hay un informe de la Defensoría del Pueblo, porque no solo se afecta ese contenido esencial en materia económica, sino se afecta también la jurisdicción arbitral y el Informe N° 367-2013 de la

Defensoría del Pueblo, dice: “Como se ha señalado anteriormente, la Constitución ha reconocido el carácter jurisdiccional del arbitraje y a nivel normativo se ha desarrollado su competencia en la resolución de conflictos patrimoniales, es decir, de disposición, en la medida en que el inicio y la continuación del procedimiento arbitral esté supeditado a la manifestación de la libre voluntad privada de las partes. Dicha competencia permite que en el arbitraje se resuelvan controversias planteadas en una negociación colectiva, es decir, los árbitros pueden asumir la competencia sobre conflictos relacionados con las condiciones laborales y con el incremento de las remuneraciones que se dan en toda relación laboral, toda vez que tanto como empleador vía negociación colectiva tiene la posibilidad de incidir sobre estos aspectos o de renunciar a dichas pretensiones. No obstante, la Ley de Presupuesto impide que los árbitros se pronuncien sobre los incrementos de las remuneraciones, a pesar de que se trata de un aspecto de libre disposición en una relación laboral, pues tanto el empleador como los trabajadores tienen la potestad de discutir este tipo de pretensiones y de arbitrar; tal situación representa una grave interferencia, a través de la Ley de Presupuesto, en la función jurisdiccional de los árbitros, pues conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional, se restringe su margen de decisión al declararse la nulidad de pleno derecho y dejar sin eficacia los laudos que contengan aspectos remunerativos o de cualquier otro aspecto de libre disposición”. Este informe no es sobre la Ley Servir, es sobre la Ley de Presupuesto, las reiteradas leyes de presupuesto que tienen las mismas normas que la Ley Servir, y la Ley Servir incluso va un poquito más allá, ¿Verdad?

Entonces simplemente para terminar, quiero leerles, aunque esta es una cita larga pero bueno, como he dicho que voy a ser institucional la tengo que leer, me gustaría frasearla, no me gusta leer cosas, me gusta más decirlas, pero este es un pronunciamiento sobre la Ley Servir, reciente, de la Comisión de Expertos en la aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, para ya no hablar de informe general, todos los países, sino sobre el Perú:

“La Comisión toma nota de las observaciones de las Confederaciones CTP, CAP, CGTP relativas a la Ley N° 30057, así como a las leyes presupuestales del país que niegan a los trabajadores públicos la determinación de sus remuneraciones y otras materias con incidencia económica a través de la negociación colectiva.

La Comisión toma nota de que el Gobierno indica en su memoria (subraya, indica en su memoria) 1) en un informe del 4 de febrero de 2014 la Defensoría del Pueblo concluyó que los artículos 42, 43 y 44 de la Ley, afectan de modo injustificado el derecho de negociación colectiva; y 2) en un pronunciamiento del 22 de mayo de 2014 el Tribunal Constitucional, si bien no alcanzó una mayoría que permitiera declarar fundada la demanda de inconstitucionalidad, exhortó al

Congreso de la República a que con base en el Convenio adoptara una norma que introduzca un mecanismo que permita el verdadero diálogo entre los trabajadores públicos y la Administración Pública en materia remunerativa –(recalca: ojo, en materia remunerativa, no es solamente consulta sobre cualquier cosa, sino en materia remunerativa)– La Comisión observa que las leyes de presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2013 y 2014 prohíben el reajuste, incremento o creación de cualquier forma de ingreso para los trabajadores del Sector Público cualquiera sea su mecanismo. La Comisión observa también que el artículo 42 de la Ley N° 30057 establece expresamente que los servidores tienen derecho a solicitar la mejora de sus condiciones no económicas incluyendo el cambio de condiciones de trabajo y condiciones de empleo de acuerdo a las posibilidades presupuestales y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplan”.

Pasaré directamente a una parte de interés, dado el tiempo concedido. “La Comisión constata con preocupación que las mencionadas disposiciones legislativas excluyen cualquier mecanismo de participación, incluida la negociación, en la determinación de los temas salariales o de incidencia económica en el conjunto del Sector Público, lo cual es contrario al artículo 7 del Convenio, que al referirse a negociación o participación de las organizaciones de empleados públicos en la determinación de las condiciones de trabajo, incluye los aspectos económicos de estos”. El Comité de Libertad Sindical ya lo había dicho en una queja presentada por la Sunat, había dicho que la exclusión de la materia salarial de la negociación colectiva, vulneraba gravemente el artículo 7 al que acabamos de hacer mención. Como comprenderán no les voy a dar mi opinión porque les he tratado de hacer una presentación institucional, ¿verdad?, esto es lo que dicen los órganos especializados sobre la materia y yo simplemente les pido a ustedes, en primer lugar, que saquen su propia conclusión. En segundo lugar, les pido disculpas porque tengo clase a las 11 de la mañana en la universidad y me voy a tener que retirar.

3. Eduardo Rodríguez (OIT)

Quiero hacer un reconocimiento no solamente a quienes integran este panel al cual me honro en asistir en representación de la OIT, sino también del público en general, entre nosotros encontramos destacados dirigentes sindicales, obviamente funcionarios, miembros de la academia y también un grupo muy importante de hombres y mujeres jóvenes que pienso es muy significativo también resaltar. Muy brevemente voy a referirme a algunos de los aspectos que me han pedido tratar. En una nota de opinión técnica, habíamos señalado que el proyecto de ley que se alcanzó en consulta a la OIT –en ese momento se estaba discutiendo y después se conformó en la Ley– traducía un criterio de desequilibrio entre

las necesidades y funciones de la Administración Pública con los derechos de los trabajadores y funcionarios. Quiero aquí agregar una cuestión fundamental y, es decir, ¿cuál es la responsabilidad que tiene el Estado en relación con los derechos humanos y, por tanto, entonces con la libertad sindical y la negociación colectiva? Entonces, hay necesidad de hacer esa armonización y hay necesidad por tanto de la promoción, la tutela, la restitución de este conjunto de estos derechos como parte de las obligaciones fundamentales del Estado y eso tiene que ver fundamentalmente también con otro criterio general que se establece de esta nota de opinión, que esta armonización no debe implicar una subordinación de los derechos a la libertad sindical y a la negociación colectiva sino al contrario, una armonización con los intereses de la propia sociedad, porque la libertad sindical y la negociación colectiva son parte fundamental y visible de las propias necesidades de desarrollo, de justicia social y del Estado de Derecho; entonces, en ese sentido este desequilibrio es un elemento fundamental que se plantea.

El otro aspecto que resalta en las conclusiones generales es la ausencia de los mecanismos de consulta y participación pero también de desarrollo de los mecanismos de autocomposición que son siempre de carácter preventivo y son siempre fortalecedores de la propia institucionalidad y que obviamente van de la mano también con los aspectos referidos a la mejora de la calidad de los servicios, pero también a la continuidad en la propia prestación de los servicios en tanto en cuanto sus mecanismos contribuyen justamente a resolver parte de las controversias o de las quejas que se dan en el ámbito de la relación laboral.

El otro aspecto que se señala es que el proyecto –en ese momento– de ley tenía una serie de contradicciones o de falta de articulación y sintonía con convenios como el 87, el 98 y el 151 y que obviamente tampoco correspondía a ciertos criterios que estaban establecidos, como por ejemplo en el convenio 154 y en ese mismo sentido también la nota de opinión técnica hace referencia a disposiciones constitucionales que aquí se han citado, así como también al Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, el Protocolo de San Salvador, etc., es decir, la nota de opinión técnica no solamente se basa en normas internacionales y en los pronunciamientos de los órganos de control normativos, sino también en este marco mucho más amplio de los derechos humanos fundamentales.

Otro aspecto fundamental que se destaca es que en la ley se da, en opinión de la propia OIT, un poder reglamentario bastante amplio y, por tanto, entonces ahí se señala la necesidad de acomodarlo, de mejorarlo con relación al principio de reserva legal.

Podría seguir extendiéndome en ese conjunto de pronunciamientos que forman parte de la opinión técnica pero creo que son de dominio general porque fueron ampliamente difundidos. Quiero solamente hacer tres referencias finales; la primera es que la nota de opinión técnica no prejuzga sobre las decisiones de los órganos de control normativo; y segundo que también se basa, se fundamenta en lo que establece la propia Constitución de la OIT y, particularmente, el artículo 19 que además lo retoma el artículo 1 del Convenio 151 que está ratificado, en el sentido de que son normas mínimas y, por tanto, entonces si a nivel nacional existen otras normas sean estas legislativas o sean estas de decisiones de los órganos jurisdiccionales, en que mejore la situación esas deberían ponerse en consideración y esto es muy importante por las decisiones que están pendientes del Tribunal Constitucional y la discusión de ese antecedente que se tiene.

Pero más que esto, la opinión técnica me parece que fue muy importante y resaltó también la necesidad de la consideración de la situación de las organizaciones sindicales. Ya el Dr. Villavicencio hizo mención al último informe de la Comisión de Expertos que salió publicado en febrero de este año que evidencia la opinión de la Organización, –no de la Oficina sino de la Organización– y, por tanto, es una opinión importante para ser considerada a nivel nacional. Pero adicional a eso, el Dr. Villavicencio hacía referencia a otras quejas que se han presentado; hay que decir que el Perú es uno de los tres países que a nivel mundial ha hecho mayor uso de las quejas por violación a la libertad sindical y que la mayor parte de estas quejas se refieren al Sector Público y se refieren fundamentalmente a las restricciones a la negociación colectiva, y ¿por qué ese número? ese número es porque lamentablemente no se han atendido de manera suficiente esas observaciones y recomendaciones para el mejoramiento, no solamente de los casos específicos, sino del propio marco normativo.

En marzo de este año salió publicado el último informe del Comité de Libertad Sindical en el cual da su pronunciamiento con relación a las quejas 2941 y 3026 que además lo hacen en un solo informe y en ese sentido reitera de alguna manera los aspectos fundamentales que ya estaban en esta nota de opinión técnica respecto de la participación y consulta que debe de haber por parte de las autoridades para el tema de la definición tanto de carácter salarial, como de otros aspectos fundamentales, y pide poner de conformidad la legislación nacional con justamente lo establecido en los convenios internacionales de trabajo.

Quiero terminar con lo siguiente, y aquí se ha planteado. Si hay un marco normativo que es el del Convenio 98 y hay otro marco normativo que se refiere al Convenio 151, ¿qué es lo que nosotros encontramos?: lo que encontramos es que la Ley Servir es una ley que no toma en consideración los ámbitos y la

extensión de la negociación colectiva reconocida en el propio Convenio 98. Entonces, del conjunto de actores o del ámbito personal que regula o rige esta nueva Ley, que es más o menos un millón y medio de trabajadores, al final de cuentas quiere aplicar solamente los criterios del 151 y no del 98, y aún en el 151 hay un conjunto –como ya señalé– de restricciones fundamentales. Entonces esta falta de diferenciación de los sujetos que se van a regular pueden traducirse en una restricción importante como de alguna manera lo están señalando los propios órganos de control normativo.

4. Juan Carlos Cortés

Varias cosas iniciales. En primer lugar, se me ha invitado como Presidente de Servir y no como miembro de la Sociedad, por tanto, tendré que hablar como miembro de Servir, primera vez en la historia que me invitan por mi cargo y no por ser miembro, pero en fin, digamos que vamos a hablar de una manera distinta entonces. En segundo lugar, hablando del tema terminológico, la ley se llama Ley del Servicio Civil y no ley Servir, entonces si vamos a ser claros en eso, es importante hacer la diferenciación, hay una diferencia importante entre lo que es servir y lo que es la ley. En tercer lugar, hay una cosa importante que Manuel Carlos expresó y esto es que es un tema bastante político y que, por tanto, el análisis que tenemos que hacer es un análisis político y no únicamente técnico, no es posible hacer un análisis de qué es lo que ha pasado en nuestro país y obviamente me va a faltar un montón de tiempo para poder explicar una serie de cosas que hemos vivido desde Servir o que hemos vivido con dirigencias sindicales y discusiones que ha habido que no puedo señalar o conversaciones con la propia OIT o con quien hizo esa memoria que fue pedida por los trabajadores, presentada al Congreso, pero nunca dialogada previamente con el Gobierno, digamos esa mirada un poquito sesgada de con quien converso y con quien no converso. Pero en fin, el tema es que existen igual algunas cosas positivas de la ley, por lo menos espero que se señale, en primer lugar hay negociación colectiva de condiciones de trabajo y o de remuneraciones y eso se dice claramente y desde el principio lo hemos dicho. En segundo lugar, hay algunas cosas nuevas que podrían ser interesantes, como es el arbitraje potestativo, que seguramente la OIT dirá que no debe darse el arbitraje potestativo, Pero digamos que hemos creído importante colocar en la ley el arbitraje potestativo donde el sindicato en principio podría llevar al arbitraje a la entidad pública. En tercer lugar, es importante también señalar, la comisión que todavía no se ha creado que es la que decide si es que la huelga es legal, quien va a determinar al presidente del tribunal, creo que para dar un tema de independencia; creo que son cosas positivas pero que finalmente no son tomadas muy en cuenta.

Otra cosa que es importante es de dónde partimos. Alfredo –que lamentablemente se ha ido– decía una cosa importante, sacaba ese cuadro, y ¿qué es lo que ha pasado en los últimos años con referencia al tema de gasto en remuneraciones? Sabemos más o menos, en los últimos años se ha venido gastando más o menos mil millones de soles de incremento de presupuesto todos los años en remuneraciones; ¿cuánto ha sido en el 2013, 2014?: más o menos tres mil millones, ¿y por qué razón? Básicamente porque se han dado aumentos a determinados sectores: médicos, policías, Poder Judicial, enfermeras, etc. y eso hace que en realidad el porcentaje de crecimiento en salarios en el Sector Público haya crecido, es más, en estos momentos hay ciertos problemas bastante importantes, por ejemplo, no hay médicos que quieran asumir labores administrativas, digamos, como directores, porque les están pagando mejor como médicos –lo cual nos parece muy bien– que como administrativos, entonces estamos como locos tratando de conseguir personas que vayan o mecanismos para poder hacer eso.

Entonces, eso no importa ¿no? no importa que se haya crecido un poco más, se esté dando un poco más y es más, creo que es importante no mirar únicamente el tema de la negociación colectiva, sino la política remunerativa del Estado y creo que hay que ver, obviamente si es que se quiere criticar la restricción a la negociación colectiva, me parece perfecto, pero claro, vamos al campo de lo político, ¿era posible que saliera la Ley del Servicio Civil sin ciertas restricciones o negociar en las mesas? Sabemos perfectamente, y los dirigentes sindicales y quienes hacemos política –en este caso yo– sabemos que eso sucede, o aquellos que han estado en algún momento en algún cargo político y que no hayan negociado? (...) difícil que no hayan negociado, porque si no, no se sacan las cosas. Entonces, la cancha de mando está marcada, porque está el Tribunal Constitucional que está pendiente una acción en la cual resolverá –de acuerdo a lo que señalé a los dirigentes– pronto y establecerá, ¿qué tipo de negociación? ¿la negociación a nivel de entidad o la negociación centralizada, que es un tema que han planteado los dirigentes sindicales después de la emisión de la ley? ¿cuál de ellas? Claro, si vamos a nivel de entidad, ¿quiénes van a poder negociar y quiénes no van a negociar? ¿quiénes son los que tienen presupuesto para negociar y quiénes no tienen presupuesto para negociar?, ¿eso lo hemos analizado?, no mucho parece.

Adicionalmente a eso, es importantísimo para la política remunerativa del Estado qué es lo que plantea la Ley del Servicio Civil; hemos discutido, discutimos y seguiremos discutiendo con los dirigentes sindicales sobre el tema de qué es lo que pasa con cada uno de los regímenes, porque claro, no podemos ver a todos los regímenes iguales, tienen bases distintas, y la Ley aparece más hacia el 728 que al 276. El 276 que en estos momentos tiene una CTS ridícula, a partir de la norma se estaría planteando que sea una CTS mayor, de un sueldo o de un

promedio cercano al sueldo y luego la gratificación, que no tienen sino los 300 soles de aguinaldo, que el año pasado han sido 500, a efectos de incrementarla; ¿cuánto hace ese incremento? Más o menos un 18 o 20 % si es que pasaran a la Ley del Servicio Civil.

¿Hay un tema presupuestal? Por supuesto que hay un tema presupuestal ¿Hay un tema político? Por supuesto que hay un tema político y creo que el análisis estrictamente de lo que dicen ciertas entidades o cierta visión únicamente del Estado de una manera parcial, no es posible, por lo menos eso es lo que estamos intentando no hacer, mirar únicamente a algunos y a ver cómo mejoran algunos y otros siguen en el techo (...) perdón, en el piso (...) en el techo pegados porque no puede dar un poco más o su techo es un techo menor, digamos por ejemplo, un abogado del Ministerio del Interior que hace casi lo mismo que un abogado de otra entidad que no voy a señalar, con 728, ¿cuál es la diferencia? Más o menos cinco veces, el abogado del Ministerio del Interior gana 1,500 más o menos, el otro gana 7 mil y tanto.

Digamos entonces, ¿qué es lo que hay que mirar? ¿Cuál es nuestra prioridad? ¿Nuestra prioridad no es tratar de ser más equitativos en el interior del Estado? ¿Esa es la lógica? ¿Eso es de lo que deberíamos preocuparnos principalmente? Creo que es importante obviamente hacer un análisis más jurídico, pero también la mirada es una mirada política y una mirada de que tenemos que tratar de resolver los principales problemas que tenemos y los principales problemas que tenemos es un Sector Público que está anquilosado por años, donde no se ha hecho caso a muchos trabajadores y, en segundo lugar, uno donde hay una serie de trabajadores con remuneraciones realmente paupérrimas.

¿Cuál debe ser la apuesta? Quizás la equivocación de este Gobierno ha sido la apuesta por salud y educación, probablemente, pero de alguna manera sí creo que debemos tener una mirada mayor, una mirada mucho más política de las cosas y una mirada en la cual resolvamos los problemas principales que tiene el país.

5. José Miguel Delgado (Unión Nacional de Empleados Estatales)

En este panel sobre el derecho a la negociación colectiva escuchar a Villavicencio, a Ferro, al Dr. Palomeque, es aleccionador, nos enseña, aprendemos de estos abogados expertos. Eduardo también, pero me parece interesante también el enfoque que ha planteado Juan Carlos Cortés, porque creo que desde el punto de vista del derecho los fundamentos legales nacionales e internacionales que nos han dado nuestros amigos juristas son sólidos en cuanto al derecho, pero es cierto, el enfoque con que plantea el Gobierno el derecho a la negociación colectiva es un enfoque político, definitivamente, porque el generar una situación de

regresión de la ley, de regresión de los derechos, requiere una decisión política y la Ley del Servicio Civil y la Ley de Presupuesto son leyes regresivas del Derecho Laboral. Cuando en la Administración Pública hay un sector que ya ha negociado colectivamente, y considerábamos nosotros un avance y aspirábamos a eso, ahora estas dos leyes le quitan ese derecho a este grupo de trabajadores y eso es regresivo, entonces, para que una ley tenga carácter regresivo en materia laboral se requiere de una decisión política.

Los fundamentos de presupuesto, los argumentos de presupuesto, de la problemática del Sector Público, siempre son, pues, fundamentos y argumentos políticos, porque no van en función del respeto al Derecho. Escuchaba a Villavicencio y a Eduardo hablar sobre el informe de la Comisión de Expertos de la OIT y del informe del Comité de Libertad Sindical, en donde exigen al Gobierno peruano el cumplimiento del Convenio 151 y la negociación colectiva, inclusive hemos estado a punto de poner ahora en la Conferencia Internacional del Trabajo al Perú como un país violador del Convenio 151 de la OIT, no lo hemos logrado, estaba en el número 4 pero la semana pasada nos han comunicado que lo han sacado, los funcionarios del Gobierno han trabajado muy bien al interior de la OIT para lograr sacar al Perú, pero ya lo tenemos puesto, casi puesto.

Quiero tocar dos temas fundamentales con relación a la negociación colectiva. Uno es el tema de carácter regresivo en el que estamos en estos momentos, como lo decía, en materia de negociación colectiva y en materia de otros derechos; y otro es el tema de la integralidad que debe tener la negociación colectiva en el sector estatal, porque plantear que hay sectores que sí pueden negociar porque captan y otros sectores que no puedan negociar porque no captan, creo que eso es discriminatorio, definitivamente; el Estado es una integralidad y el país se desarrolla y crece de manera integral, el sector salud, el sector educación son sectores estratégicos, ¿o el aparato productivo no forma a los técnicos, a los profesionales en el sistema educativo? ¿o no es el sistema de salud el que cura, el que sostiene la salud de los trabajadores?, entonces hay que ver de manera integral el tema de la negociación colectiva en el Sector Público, no pueden haber sectores –como Aduanas por ejemplo– que sí pueden negociar porque tienen ingresos y contribuciones y sectores que no tienen ingresos –como educación y salud– no pueden negociar; el carácter de la negociación en el sector estatal tiene que ser integral, en función del “crecimiento” que tenemos en los últimos quince años; tenemos quince años de crecimiento económico en el país y con quince años de crecimiento económico en estos momentos se nos quita el derecho a negociación colectiva remunerativa a un sector y a los que aspiramos a eso se nos dice “sabes qué, ya no puede haber más negociación colectiva” por una ley, por decisión política del Gobierno se nos está quitando.

Entonces sí, la Ley Servir hay que analizarla desde el punto de vista político. ¿Cuáles son los fundamentos doctrinarios, ideológicos con los que se construye esta ley, para hacerla regresiva con solo en materia del derecho a la negociación colectiva, sino también en materia de otros derechos, como la CTS?, no reconocer a trabajadores que tienen 25 a 30 años de servicios su derecho a una compensación justa, como tienen los de la 728; en la Administración Pública los que estaban mejor remunerados eran los que estaban vinculados a la 728, porque se dan tres regímenes en la Administración Pública: la 276, que es la Ley de Bases de las Carrera Pública, la 728 y ahora los compañeros CAS, son tres sectores, y los de la 728 los mejor posicionados y eso porque en los últimos 18 años habían negociado colectivamente, entonces este proceso de negociación tenía a la 728 como los trabajadores mejor remunerados en la Administración Pública, ahora este sector ya no puede negociar, de acuerdo a la Ley de Presupuesto y a la Ley Servir, entonces, ¿A qué se condena a estos trabajadores sin poder negociar más? ¿A la precariedad? ¿A que, como ha dicho Juan Carlos ahí está su techo, ya no pueden ir más?, entonces en función de cómo va creciendo la inflación, el costo de vida, esos trabajadores van a tender a precarizar su remuneración porque ya no tienen ni la posibilidad de negociar ellos mismos; la precariedad como un factor transversal a las tres leyes en las que está la Administración Pública, creo que es el factor que desde el punto de vista remunerativo, con que esta ley genera el carácter regresivo para la Administración Pública.

Reitero, no podemos plantearnos, le doy toda la razón a Juan Carlos Cortés, el análisis de la norma solamente desde el punto de vista legal; es fundamentalmente desde el punto de vista político; la decisión de precarizar el empleo, la decisión de precarizar las remuneraciones, la decisión de hacer regresivo el derecho a la negociación colectiva en la Administración Pública es una decisión política del Gobierno. Gracias

SECUENCIA DE PREGUNTAS

Winston Huamán Enríquez, Secretario General de la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales. Mi felicitación, en primer lugar, a la Sociedad por haber organizado este conversatorio. A la luz de lo que hemos escuchado, el Tribunal Constitucional de nuestro país, que nos ha ofrecido entregar la sentencia el día 15 a la demanda de inconstitucionalidad a los gremios sindicales, debería ser favorable, siquiera en el aspecto de la negociación colectiva, porque hay otras temáticas planteadas en la demanda; pero como también ha sido muy sincero el Presidente de Servir, de repente la decisión también en este altísimo órgano constitucional de repente será también política, y entonces a los trabajadores en este país ¿qué nos queda hacer?

Yo pido permiso al Presidente de la Sociedad, señalo a los trabajadores que estos conocimientos que nos actualizan y nos ilustran solo tendrán sentido si eso lo volcamos en la gestión y el trámite de nuestros roles, por eso mañana está ratificada la instalación del comité nacional de lucha estatal y se anunciará al presidente seguramente hoy día, que los trabajadores estatales vamos al conflicto a partir del 4 de junio, dentro de nuestra preocupación, ese es el tema central: sindicato que antes de esos años negociaba, no ha podido ni siquiera instalar la comisión negociadora, lo que es más grave todavía, para hacer la pregunta al señor Presidente de Servir, si es que los trabajadores hace dos años instalaban las comisiones negociadoras y daban un fruto de haber expresado hasta ahora esa diferenciación que José ha señalado, 728 por encima de lo que significa la realidad de más de 234 mil trabajadores, en la estadística presentada por Servir, de los trabajadores del Estado en la 276, porque iban negociando e iban mejorando, los de la 276 no teníamos derecho alguno; cierto es que –y para satisfacción del señor Presidente de Servir– considero que hoy en la Ley Servir la negociación colectiva está más ordenada, digamos que hay un intento de legislarla, pero se restringe el aspecto económico, que es lo negativo, y ese es el problema de conflicto.

Por eso consideramos que si es que no hay una política de diálogo a partir de estos días entre el Gobierno y los servidores, entre nuestro Estado y sus trabajadores, realmente en este país lo que va a tener que seguir cundiendo es lo que vemos todos los días en la televisión y eso nos parece que es sumamente grave, por eso pregunto al señor Juan Carlos Cortés, si es que la decisión es política, por qué el Gobierno sigue insistiendo en una decisión política que nos lleva a una realidad de desencuentro y de conflicto, sabiendo que jurídicamente, legalmente todos, hoy por ejemplo en esta mesa han intervenido que no puede ser posible que en este país se restrinja la negociación colectiva en el aspecto remunerativo.

Dr. Julio César Franco

Gracias por la oportunidad de aprender de los profesores y expertos que nos acompañan. Solo tenía una consulta muy puntual, porque en el inventario de antecedentes normativos, en especial jurisprudenciales relativos a esta materia, no he escuchado referencia a la sentencia N° 018-2013 pronunciada por el Tribunal Constitucional en la primera versión de inconstitucionalidad presentada con relación a esta materia y de lo que hemos conversado con los especialistas y expertos en otras ocasiones y lo que hemos leído en algunos documentos, me parece que habría distintas lecturas de lo que dice el Tribunal Constitucional. Le pediría a los profesores que puedan comentar el tema, qué comentario tendrían al respecto. Gracias.

Persona que no se identifica

Solamente para hacer dos consultas breves. ¿Por qué en las negociaciones colectivas los sindicatos solicitan incrementos de remuneraciones?, en las municipalidades –estamos hablando de gobiernos locales– autorizan, sabiendo que existe el artículo 44 que impide dicho aumento; y lo segundo, qué responsabilidad penal habría sobre los funcionarios y el alcalde que autorizan dichos pagos mediante negociaciones colectivas aprobadas, muchas veces con la gestión anterior.

Persona que no se identifica

Quería preguntar, si es que el discernimiento que debe gestar una decisión judicial o arbitral pasa por lo jurídico, cierto que debe haber el razonamiento político, pero pasa por lo jurídico, y sabemos y nos han ventilado bastante conocimiento y bastante argumento sobre la solidez de la necesidad de que se permita en la negociación colectiva negociar el factor económico y eso es parte del contenido esencial de un derecho fundamental, el razonamiento es, tanto en el arbitraje, como en la jurisdicción nacional ¿no tenemos el control difuso? ¿no es que acaso una ley de menor jerarquía debe responder a un valor o principio constitucional, a efectos de poder limpiar ese terreno que está flanqueado por normas de presupuesto y por la Ley N° 30057 sobre, y es solo un comentario nada más, si es que hay gente que está en el suelo es la que tiene techo, hay la brecha salarial entre gerentes públicos que con los otros, esas cosas que son inequitativas deberían pasar por una mejor reflexión de lo normativo que pida justicia y desarrollar una mejor praxis, una mejor realidad social.

Martín Vega, Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Si bien es cierto los funcionarios tenemos responsabilidad administrativa sobre las acciones, pero cuando se hace una negociación y se dan ciertos incrementos, la Contraloría General de la República está demandando y pidiendo indemnizaciones por el mejoramiento de condiciones laborales, entonces eso va a generar que los funcionarios al momento de tomar una decisión vamos a tener que reflexionar bastante sobre las medidas que tomar; esa es la pregunta que quería plantearles.

Oscar Muro, Centro de Solidaridad

El doctor Cortés mencionó algo muy importante, que ha habido un avance respecto a la negociación colectiva al arbitraje potestativo y que estaban en la parte del proceso de huelga; yo solamente quiero decirle al doctor Cortés que el Sector Público ha presentado dos convenios colectivos y lamentablemente en ningún

convenio han sido llamadas las partes interesadas, entonces, cuál es el proceso que se tiene que seguir, en tanto él mismo ha mencionado que hay un nuevo avance referente a la negociación colectiva.

Carlos Guillermo Morales

Quería hacer una intervención desde la óptica de las políticas públicas; en realidad me ha parecido que hay un tema que ha estado ausente; en materia de negociación de las remuneraciones en el Sector Público, realmente es un aspecto que está sujeto a condicionamientos presupuestales, medidas presupuestarias, los que hemos estado alguna vez en el Estado sabemos cuales son las limitaciones que existen. Mi pregunta en el fondo es, en materia de políticas públicas, cómo se puede hacer efectivamente realidad una política de empleo público basada en la meritocracia en función precisamente a la determinación de las remuneraciones en función a criterios de productividad, rendimiento, etc. y compatibilizarlo con un sistema de negociación colectiva que, básicamente, busca un planteamiento equitativo sobre la base de determinados parámetros, digamos, más o menos uniformes, cuando precisamente lo que quiere de alguna manera la Ley de Servicio Civil, busca potencialidad precisamente, todo lo que es el rendimiento e individualizar precisamente los estándares de rendimiento; yo creo que ese es el tema de fondo, además de ser un tema político, un tema de determinación, la tradicional difusión, yo creo que ese es el tema de fondo, aquí tenemos que analizar como país, no solamente como dirigentes sindicales o como gestores de políticas públicas, creo que realmente es una reflexión... en ese sentido creo que es muy acertada la elección del tema, sin embargo, creo que debería haber una reflexión de fondo sobre el tema; creo que el asunto es básicamente político, una cuestión de política pública y por lo tanto hay que tomar una posición determinada y creo que ha quedado en evidencia cuáles son, pero me gustaría saber en todo caso, por ejemplo, en el caso de Uruguay se pone como ejemplo porque tiene toda una tradición de consejo de salarios, de determinación de salarios y prácticamente Uruguay es una realidad muy distinta dentro de toda Latinoamérica, pero me gustaría ver probablemente las experiencias en otros países para ver cómo se ha podido compatibilizar; siempre en la administración ha existido esa limitación, es un tema complejo, problemático y es una decisión efectivamente de poder, en el fondo; entonces, si vamos a hacer una reforma del empleo público sobre la base de condiciones políticas favorables, pues digámoslo y asumámoslo conscientemente y si no queremos hacerlo, pues digámoslo también, ni estamos de acuerdo con esta posición, pero creo que en el fondo efectivamente es una posición política, una posición de voluntarismo político, pero también de sustento técnico y de posición sobre la visión que lo tiene de Estado, la visión que lo tiene de servicio público y la visión que lo tiene de servidores estatales. Esa sería más que todo mi

reflexión general planteada de alguna manera a los miembros de mesa, cuál es la posición que tiene cada uno de ellos, creo que Juan Carlos ya ha adelantado su posición de alguna manera y me interesaría saber si hay algún país en el cual se haya encontrado alguna fórmula de compatibilización o si la OIT propicia algún modelo que pueda compatibilizar esas dos posiciones; en los países del *Common Law* sé que lo hay, estoy seguro que en Nueva Zelanda lo manejan perfectamente para la nueva gestión pública.

José Luis Osorio, secretario nacional colegiado de la Federación de Trabajadores del Estado en el Sector Salud; llevo trabajando 18 años en el sector, trabajo actualmente en presupuesto y planificación estratégica de mi entidad y les puedo decir con conocimiento de causa, que todos los años se ha venido disminuyendo el presupuesto de las entidades, bajo qué criterio, no sé, y eso ha obligado a que nosotros como dirigentes sindicales tengamos que presionar; todos esos beneficios que manifiesta el doctor Cortés que ahora reciben la Federación Médica y los trabajadores, nosotros hemos tenido que ir a tres huelgas seguidas en dos años para poder hacer que nuestros trabajadores tengan un incentivo para trabajar en zonas alejadas y de frontera; todas esas situaciones a nosotros nos trae una suspicacia el por qué ahora recién el Estado quiere asumir ese rol ordenador; por qué, lamentablemente, a pesar de que hay un pronunciamiento del Tribunal Constitucional de que se tenía que sacar una nueva y ordenada el tema de negociación colectiva, todos nuestros pliegos nacionales han sido rechazados, no podemos negociar; esa es la pregunta, por qué el Estado de un tiempo a la fecha quiere asumir ese rol cuando fácilmente dando un presupuesto adecuado a las entidades se podrían lograr unos salarios fijos.

María Aguinaga Vélez, abogada del Ministerio de Relaciones Exteriores, y más allá de las reflexiones de carácter administrativo que me parecen muy válidas, a mí me gustaría plantear concretamente lo que ya a nivel de procedimiento estamos viviendo en las entidades públicas que estamos sometidas a los procedimientos de negociación colectiva. El caso concreto del Ministerio de Relaciones Exteriores es que, a consecuencia, precisamente de la reglamentación que establece el artículo 44 de la Ley y el artículo 72 del Reglamento, que el primero de ellos señala que el mecanismo de conciliación concluye el 31 de marzo, en tanto en el reglamento señala que la solicitud de conciliación se puede presentar hasta el 31 de marzo, ha motivado a que la organización sindical del Ministerio de Relaciones Exteriores haya entendido que al primero de abril tenía expedito su derecho para iniciar el arbitraje; en ningún momento el Sitre, Sindicato de Trabajadores de Relaciones Exteriores, pudo dar inicio a un procedimiento de conciliación, que en buena cuenta también ha sido resultado de que el Ministerio de

Trabajo, quien se entiende, por la interpretación que hace la décima disposición final transitoria del Reglamento, sería la autoridad administrativa de trabajo para procesar el tema, tenía claro si debía participar o no como ente en materia de conciliación y debido a ello, cuando ya hemos llegado a abril del presente año, también ellos nos informaron que en buena cuenta nunca pudieron iniciar esos procedimientos de conciliación a consecuencia de que alguna normatividad pendiente por parte de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, él establecía una reglamentación y decretos específicos sobre cómo se debía llevar a cabo una conciliación entre entidades públicas y personal que estuviera sometido al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. En ese sentido y a manera de pregunta, lo que concretamente queríamos saber como entidad pública, y creo que también puede ser una inquietud compartida por otras entidades públicas, es cuándo la Autoridad Nacional del Servicio Civil establecerá lineamientos sobre el procedimiento de conciliación que entendemos es una etapa previa al arbitraje.

Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario. Tenemos una preocupación para plantear a la mesa. Hemos firmado un extraproceso con Economía y con el Ministerio de Trabajo, qué pasa, que el funcionario, porque aquí como dirigente tiene que haber un funcionario como personero que va en representación de la institución firma este extraproceso donde nosotros estamos pidiendo que nos asignen una remuneración por escolaridad, y seis puntos firma, ha firmado el acta con ¿Sunafif? y esa acta, como dicen, tiene fuerza de ley. Sin embargo, al día siguiente botaron al funcionario, pero la cosa es que el acta está vigente ahí. Si el funcionario ha firmado que se dé una asignación, por supuesto que el día de mañana vamos a firmar el acta final que ya la institución va a tener que reconocer, pero la pregunta es ¿funcionario que hayan botado por haber firmado algo positivo para los trabajadores? Es una preocupación.

Juan Carlos Cortés

Hay varias cosas que creo que son importantes y de repente una de las cosas principales que habría que ponernos de acuerdo es un poco la historia, ¿no? La Ley de Presupuesto existente, digamos tal con la misma redacción, de repente el año pasado un poco más dura para los árbitros, pero eso está, no sé, cuando estuvo el gobierno aprista ¿no?, ¿no sé si me equivoco, Jorge? durante todo el gobierno aprista e inclusive antes, o sea tiene más o menos unos diez años y quizás más la Ley Presupuestal que impide los incrementos, no es que ayer, no es este año, no es el año pasado, son diez años que hay este tema, donde además habría que ponernos a pensar si el que el mismo tema habría que trabajar para las

entidades del Estado y las empresas del Estado, creo que habría que hacer una diferenciación, pero en fin, no puedo decirlo abiertamente porque obviamente está Fernando.

Segunda cosa. Hay 90 pliegos de reclamo que se han presentado en Servir; hay otros que han ido de frente al Ministerio de Economía; es cierto que ha habido un problema con el tema de la conciliación, ya está acordado el flujograma con Trabajo, tenemos que ver esta semana cómo lo implementamos, hemos hablado con su Secretaria General sobre ese tema hace una semana (lo dice señalando a la representante del Ministerio de Relaciones Exteriores); entonces, estamos tratando de resolver aquellos problemas que no hemos resuelto por falta de articulación entre Trabajo y Servir, o por la falta de claridad de la norma de repente, obviamente en eso admitimos nuestra culpa y estamos tratando de solucionar; hay una interpretación además que estamos haciendo nosotros, es, los plazos que se han establecido, básicamente tienen que ver con un tema presupuestal y únicamente para el tema presupuestal, por lo tanto, las fechas en realidad tienen cierta flexibilidad cuando principalmente se trate de condiciones de trabajo que la propia entidad, que pueda además asumir lo que la entidad está pactando o lo que si es que tiene el presupuesto para hacerlo; pero en fin, digamos que es un tema que en estos días estamos tratando de resolver a través de un documento.

Con respecto a la sentencia del Tribunal que preguntaba Julio, ahí fue solamente un tema al que llegaron, ahora la pregunta que tenemos que hacer, ¿por qué no llegaron a una cosa adicional? ¿qué fue lo que pasó ahí?, claro, vemos el documento y podríamos preguntarnos: ¿Por qué no se llegó a un acuerdo en casi nada? Digamos que habría que preguntarnos el por qué, ¿no?, al menos yo soy bastante suspicaz en ese tema; y la parte que dice que tenía 90 días, no fue sentencia, por lo tanto, quizás con eso se hubiera resuelto el tema, de repente; quizás eso hubiera llevado a que el Congreso asumiera la posición del Sitre, únase a efectos de colocar la negociación a nivel global pero que además, dicho sea de paso, no es que sea totalmente que todas las instituciones y los sindicatos estén claros al respecto, hay grupos de sindicatos que no quieren ese tipo de negociación.

Ahora, 728; no todos los 728 han negociado; los que han negociado son aquellos que tienen recursos propios, que no son todos los 728; es más, de los más o menos 80 mil 728 que hay, a los únicos que –por ejemplo– les han depositado la CTS ha sido a 30 mil porque tenían recursos propios, o sea, esa es la diferenciación que existe, lidiamos, por eso decimos que la mirada tiene que ser una mirada mucho más global; y finalmente, en cuanto a esa mirada, sí, la preocupación

que tenemos, es cierto, se nos critica el por qué hemos reducido la anterior: porque es un tema de plata, pero démonos ya a futuro, el tema de la CTS es un sueldo y principalmente pensando en CAS y 276; pero sí pues, no todo podemos sacar.

En el tema de las municipalidades y la responsabilidad penal; ahí hicimos un salvavidas mediante un informe, porque la norma no era muy clara, pero qué es lo que ha pasado en todo el país, porque manda eso en todo el país, es más, la Contraloría empezó en Arequipa a hacer lo que se llamó el Plan Misti, que iba a crucificar a todos los alcaldes y a todos los gerentes municipales, por la razón de que todos habían dado el aumento concedido que era de 100 soles, 50 soles, 80 soles, que les habían dado a los gerentes, entonces ahí dijimos, bueno, la ley no ha sido del todo clara, por lo tanto la Fiscalía empezó a bajar la presión versus los exalcaldes o a los gerentes municipales, pero sí digamos en principio no podía ser, tenemos ya varios convenios pactados en los cuales se ha pactado justamente eso, se ha pactado tener un aumento de remuneraciones cuando la ley hace diez años dice que no es posible; además los 728 generalmente han salido a través del tema de los arbitrajes o algunas municipales también a través de los arbitrajes, para bien o para mal, en fin, no voy a discutir el tema.

Luego, como he dicho al principio, es un tema básicamente político; entonces, cuando se ha presentado los dos pliegos de reclamos, el pliego del año pasado y el pliego de este año, con una diferencia marcada, ahí lo que tiene que haber es una respuesta política y sabemos que es política, tanto los dirigentes sindicales como nosotros sabemos que es política, que el abrir una mesa de negociación y, es más, yo diría, a pesar de la interpretación que yo hago, es, denos la oportunidad de empezar a conversar con el Estado varios temas del tema del empleo público, ¿no?, esta es la lógica que hay detrás, por lo menos ábranos un espacio, porque el espacio se cerró, se volvió a abrir, se volvió a cerrar y después nos ha llevado a que todos los problemas que tenemos en el país lleven a que esto suceda.

Finalmente, yo diría que hay un tema importante y es cómo vamos a reaccionar frente a lo que suceda a partir del 15 de mayo, como le decía a Augusto yo no tenía la menor idea del plazo, pero entiendo que ellos han hablado con el Tribunal Constitucional y les han dicho que sería este 15 de mayo, entonces obviamente la pregunta que nos tenemos que hacer principalmente, cualquiera fuera el resultado, no tengo la menor idea cuál va a ser el resultado, es cómo hacemos a efectos de que podamos, a través de diversos mecanismos, tratar de resolver lo que creo que es el problema principal y es cómo hacemos para que las principales personas que están afectadas en sus remuneraciones, comiencen a tener un poco

más de equidad; eso es por lo menos lo que me preocupa, principalmente a aquellos que están en 276 y aquellos que están en CAS.

Víctor Ferro

Quería hacer un par de comentarios muy puntuales. Creo que existe un consenso nacional de que el sistema de remuneraciones que hoy rige en el Perú en el sector público, es caótico, hay un desorden absoluto y tenemos reglamentaciones marcadamente diferenciadas según la entidad de que se trate, a pesar de que correspondan a puestos análogos o semejantes. En consecuencia, el estado actual de cosas no debe subsistir. En esta materia, el rol del diálogo social juega un rol preponderante, y esto qué implica: partimos de la base de que debe haber un procedimiento de negociación o consulta, y hago notar el artículo 7 del Convenio 151, que establece que “deben establecerse procedimientos de negociación o cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de las condiciones de empleo” entonces, negociación o cualesquiera otros métodos, establezcamos este diálogo nacional entre el Estado y los entes representativos del sector público para empezar a trazar el derrotero hacia un sistema nacional de remuneraciones del sector público y a partir de ello, una siguiente etapa será la negociación centralizada, pero hoy por hoy, con el sistema que hoy nos rige lo que tenemos es un desorden absoluto, con inequidades marcadas, donde entidades que tienen –como mencionaba en mi primera intervención– acceso al manejo de fondos, pueden permitirse remuneraciones notoriamente distintas de aquellas entidades que no lo tienen; este tema no debe subsistir, desde mi punto de vista; entonces, empezemos un diálogo que nos permita estructurar un sistema nacional de remuneraciones del Sector Público, vía el diálogo y la consulta entre los grandes interlocutores sociales.

Eduardo Rodríguez

Lamento que el doctor Cortés no esté, porque precisamente yo hice hincapié en las observaciones críticas pero obviamente la nota de opinión técnica de la OIT hace un reconocimiento también en lo que significa la ley en términos de avance en varios aspectos.

Brevemente algunos comentarios; primero, con relación a la ponencia del doctor Palomeque, el decir que efectivamente esas tres etapas son claras creo que han sido muy ilustrativas, pero que en la práctica no son una detrás de la otra, sino que hay contradicciones porque de alguna manera creo que se ha debatido, se ha puesto sobre la mesa, entonces muy importante su planteamiento, pero también en la realidad hay que ver que hay flujos y reflujos en ese tipo de situaciones.

La segunda cuestión, yo entiendo que la decisión que tomó el Estado de manera autónoma e independiente de ratificar los Convenios Internacionales de Trabajo es una decisión política, y entiendo que las relaciones laborales no pueden entenderse si no es entendida también en esta sinergia, pero, el marco que orienta la Política –con pe mayúscula y no con pe minúscula–, pues es el proyecto de Nación que está establecido en la Constitución de la cual forman parte los Convenios Internacionales de Trabajo que se han ratificado, entonces, si eso no se sigue, me parece que quizás estamos en una situación grave de lo que es el estado de derecho y lo que implica entonces el reconocimiento pleno de esto que, insisto, ha sido definido de manera autónoma y soberana por el propio país.

En segundo lugar, creo que es importante hacer la diferenciación entre el conjunto de los trabajadores que están regulados por el Convenio 98 y el conjunto de trabajadores que estuvieran regulados por el Convenio 151, no son lo mismo, y esto me parece que es fundamental para poder avanzar en la solución del conflicto que está planteado en el propio Tribunal Constitucional y en otras instancias y para ello tomar en consideración lo que los propios órganos de control normativo han establecido, en donde esa opinión no es la opinión de los trabajadores, fue a instancia de los trabajadores, pero es una opinión de carácter tripartito, con legitimidad absoluta.

En tercer lugar, creo que lo fundamental que se ha observado desde un principio es la necesidad de abrir los procedimientos y los cauces de diálogo, de participación; hay criterios claramente establecidos, no de ahora y no por el caso del Perú, sino de muchos otros países, de la necesidad de esa consulta y de esa participación en el propio proceso de elaboración del presupuesto; cuando el doctor Cortés señala que este problema de la Ley de Presupuesto viene desde hace diez años o más, pues lo que está reiterando es que hay un problema de hace diez años o más, que ha llegado a una cima en ese sentido.

Simplemente terminaría diciendo que hay un llamado de la OIT a la aplicación y cumplimiento de aquellas normas que el propio Estado se ha dado y ha reconocido; y en segundo lugar también decir que la OIT ha estado siempre abierta, siempre en diálogo con las autoridades para brindar la cooperación y la asistencia técnica que le sea requerida; el caso de las opiniones que se dieron fue a solicitud de los trabajadores y del propio Congreso y cuando se establecieron los diálogos con las autoridades, digamos que no hubo acogida a la prestación de la cooperación técnica, no solamente en el momento de adoptar la Ley, sino también después en el tema de los reglamentos; entonces en ese sentido sí yo quiero

dejar aquí salvada la posición de la OIT de que está siempre a disposición de sus tres mandantes para brindar la cooperación y la asistencia técnica. Muchas gracias.

José Miguel Delgado

Solamente digo lo siguiente: La libertad sindical, los amigos especialistas la definen como un derecho fundamental, y el otro derecho fundamental, la negociación colectiva como algo esencial y esencial a eso, la negociación remunerativa. Cuando un gobierno, con todos esos consejos contundentes y claros decide quitar el derecho a un sector importante de trabajadores a esa negociación colectiva, entonces es una política antilaboral.

El otro tema es el diálogo social. Para que exista diálogo social tiene que haber voluntad, si no existe voluntad de dialogar para resolver, entonces ese diálogo social no se puede dar; no puede ser un diálogo social donde solamente vayamos a escuchar fundamentos como “el presupuesto no permite esto, el presupuesto no permite lo otro”; y no es cierto que hace más de diez años la Ley de Presupuesto prohíba el incremento, lo que prohíbe es el incremento unilateral pero no vía negociación colectiva, porque desde hace diez años se viene dando la negociación colectiva además en un sector importante de la Administración Pública.

Nosotros los trabajadores del Estado, también somos usuarios de los servicios del Estado, de la educación, de la salud, del agua, entonces como usuarios y como trabajadores para nosotros es sumamente importante y fundamental que los servicios públicos sean de calidad; y los servicios públicos de calidad tienen que ir de la mano con derechos laborales, no puede haber servicios públicos de calidad donde los derechos laborales no se respeten. Nada más.